



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Once de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 432
RADICADO No. 2018-00263-00

Se procede a resolver las peticiones remitidas por el apoderado de la parte en orden de presentación:

- Memorial del pasado 21 de julio de 2020 por medio del cual la Secretaria de Movilidad de Rionegro, informa sobre la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas TOC 369. La cual no amerita pronunciamiento alguno, razón por la cual se procede a su incorporación.
- Memorial del pasado 16 de septiembre por medio del cual el apoderado de la parte actora deja constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la parte accionada, a través de la empresa de correo postal 4-72, envío que tuvo lugar el pasado 27 de agosto, respecto de los accionados SOCORRO AGUDELO HINCAPIE, RODRIGO AGUDELO HINCAPIE Y FRADY ANTONIO CHALARCA CANO. Frente a tal proceder, el Despacho se permite informar al apoderado de la parte actora que en caso de optar por la remisión (notificación) a través de la empresa de correo postal, deberá realizarlo con sujeción a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ***Con especial indicación al accionado*** del medio electrónico al cual debe acudir para ser escuchado, que para este caso lo es, el correo de la oficina de apoyo judicial csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co énfasis intencional.

Lo anterior, en atención a la situación de pandemia que nos aqueja, lo cual imposibilita la comparecencia en forma presencial a esta unidad judicial; **y se aprovecha la oportunidad para requerir a los intervinientes**

(apoderados) para que en cumplimiento de lo establecido en los artículo 78 y 82 del C.G.P., ratificado por el Decreto 806 de 2020, dispongan la remisión igualmente a su contraparte de las solicitudes y memoriales que se dirijan al Despacho.

Indicado lo anterior, y como quiera que no se evidencia que el envío realizado cumpla con las previsiones anunciadas y tampoco el cotejo de la remisión realizada, no será tenido en cuenta como notificación válida en las presentes diligencias.

Al margen de lo anterior, la parte actora está facultada para realizar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

- Memorial del 17 de septiembre de 2020 por medio del cual el representante legal de la entidad COOPETAXI, manifiesta que el codemandado DIEGO ANDRÈS RESTREPO LÒPEZ, ya NO labora en dicha entidad. Por lo tanto, en conocimiento de la parte actora dicha manifestación.
- Memorial del 18 de septiembre, que en sí mismo no es un memorial, sino que corresponde a una imagen del aparte contentivo de la solicitud de reforma a la demanda. Ningún pronunciamiento sobre el particular.
- Memorial del 22 de septiembre de 2020 por medio del cual se confiere poder al abogado LUIS ALFREDO HENAO HENAO portador de la T.P. 90.711 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para representar los intereses de la entidad COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES DE RIONEGRO –COOPETAXI- representada legalmente por el señor RODRIGO AGUDELO HINCAPIE y los señores BERTA TULIA OSPINA GARZON, FREDY ANTONIO CHALARCA CANO. Del escrito de contestación a la demanda se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.

No obstante lo anterior, téngase notificados por conducta concluyente del auto del 29 de noviembre de 2018 por medio del cual se admitió la demanda y el auto del 30 de octubre de 2019 por medio del cual se admitió la reforma de la demanda a los antes mencionados COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES DE RIONEGRO – COOPETAXI- representada legalmente por el señor RODRIGO AGUDELO HINCAPIE y los señores BERTA TULIA OSPINA GARZON, FREDY ANTONIO CHALARCA CANO. Tal notificación se tiene surtida desde el pasado 22 de septiembre del presente año.

- Memorial del 22 de septiembre de 2020 por medio del cual el apoderado de la parte accionada, solicita adicionar pruebas. (solicitud repetida por dos ocasiones más.).
- Finalmente, memorial del 14 de octubre de 2020 por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del codemandado DIEGO ANDRÈS RESTREPO LÒPEZ. Conforme al artículo 108 del C.G.P. se ordena su emplazamiento.

Lo anterior, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al registro del emplazamiento en la página de la Rama Judicial sección *REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS TYBA*, el citado *comparezca* al Despacho a recibir personal notificación del auto del 29 de noviembre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda y el auto del 30 de octubre de 2019 por medio del cual se admitió la reforma a la demanda. En firme el presente auto, realícese el registro en el TYBA para personas emplazadas.

NOTIFÌQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2780ea12c460b41a224d5775c08c294d78f66f8614a138df5ec64e4212eaa9d

Documento generado en 11/11/2020 01:40:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**